



Bogotá, 18/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500109641



20165500109641

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA

VEREDA PALO NEGRO KM 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE CUCHARA DE PALO

LEBRIJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5565** de **08/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5565



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 05565 De 08 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir de investigación administrativa en contra la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT 804006687-3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 222 de 1995 y el literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el artículo 13 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41, 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2762 de 2001, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

La naturaleza del servicio y alcance de la actividad que desempeñan, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio público, las Empresas Vigiladas en este caso la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT 804006687-3, se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los aspectos objetivos y subjetivos.

En virtud del numeral 6 del artículo 4, del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, tiene la obligación de " 1.- *Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte*", (...) y de " 6.- *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte y publicar sus evaluaciones.*"

Artículo 86, numeral 3 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 23 y siguientes de la Ley 222 de 1995, estas últimas referentes a los principios y deberes de los administradores. Todo lo anterior dentro del marco legal en que nos permite desplazarnos la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado con el radicado C-476 del 25 de diciembre de 2001, esto es la competencia que tiene

RESOLUCIÓN NO 05565 DE 08 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT 804006687-3

la Superintendencia de Puertos y Transporte en el plano subjetivo respecto de aquellas personas que prestan el servicio público de transporte.

De acuerdo con lo anterior, a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, le corresponde dentro de sus funciones "Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor (...)"

Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de la función conferida en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene la facultad de "Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular 06 del 30 de enero de 2015 en donde solicitó el certificado de ingresos brutos correspondientes al año **2014**, derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por la superintendencia, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, estableciendo el término para efectuar dicho registro en el "software tasa de vigilancia" hasta el 30 de abril de 2015.

Posteriormente, mediante Circular 033 del 30 de abril de 2015, se amplió el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, fijando la fecha hasta el 30 de junio de 2015, finalmente, con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de registro de la certificación de ingresos se expidió la **Circular 034 del 30 de junio de 2015**, donde se volvió a ampliar el plazo de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día **17 de julio de 2015**, siendo éste el último el plazo para cumplir con mentada obligación.

Por lo anterior y en cumplimiento de los cometidos propuestos, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, en la Circular 034 del 30 de junio de 2015, estableció el plazo y forma de registro del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2014 que les corresponde a los sujetos de supervisión, para desarrollar las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden a esta entidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante las referidas circulares se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, toda vez que se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT **804006687-3**, no envió la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por el sistema TAUX,

PRUEBAS

Téngase como pruebas la siguiente:

- Reporte del sistema TAUX.

0 5 5 6 5 0 8 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT **804006687-3**

Conforme a lo anterior, presuntamente el supervisado no reportó la información requerida establecido por las Circulares 06 del 30 de enero de 2015, 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015, razón por la cual el despacho considera que la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT **804006687-3**, incumplió presuntamente, con la obligación anteriormente señalada, por lo cual se abrirá investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura procede a efectuar la correspondiente imputación de cargos.

FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 46, párrafo numeral e, señala:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

b. Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;

c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;

d. Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y

e. Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes." (resalto del Despacho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995, artículo 13 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2 y 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41 y 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2769 de 2001, el 46 de la Ley 336 de 1996 y las Circulares 06 del 30 de enero de 2015, 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015 proferidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT **804006687-3**

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación a la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT **804006687-3** por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal E parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la apertura de investigación administrativa por conducto de la Secretaría General de la Supertransporte, al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT **804006687-3**, ubicada en la dirección Vereda Palonegro kilometro 2 vía Aeropuerto Diagonal al restaurante Cuchara de Palo - Zona Rural, en la ciudad de Lebrija - Santander, o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el literal C del artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes.

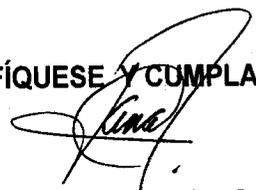
ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D. C a los, 05565 08 FEB 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Carlos Neira
Revisó: Esperanza Salas R. 

Inicio Consulta Estadísticas Venturías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión espesalas

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000071351
Identificación	NIT 804006687 - 3
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	19981106
Fecha de Vigencia	20231105
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	843820966,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	584433758,00
Empleados	6,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 5111 - Transporte aereo nacional de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	LEBRIJA / SANTANDER
Dirección Comercial	VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE CUCHARA DE PALO ZONA RURAL
Teléfono Comercial	6436782
Municipio Fiscal	LEBRIJA / SANTANDER
Dirección Fiscal	VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE CUCHARA DE PALO ZONA RURAL
Teléfono Fiscal	6436782
Correo Electrónico	alasoperaciones@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

C.C.	Razón Social	Ciudad	Categoría de Establecimiento RM	Estado
C.C.	AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA	BUCARAMANGA	Establecimiento	Activo

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

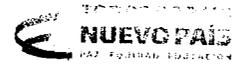
Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA
VEREDA PALO NEGRO KM 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE
CUCHARA DE PALO
LEBRIJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5565 de 08/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO

Redujo: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONCESIONES
1167200913550\CITAT 5556.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA
VEREDA PALO NEGRO KM 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL
AL RESTAURANTE CUCHARA DE PALO
LEBRIJA - SANTANDER

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 215

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN526765251CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA
 LTDA

Dirección: VEREDA PALO NEGRO
 KM 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL
 AL RESTAURANTE

Ciudad: LEBRIJA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 19/02/2016 14:14:52

Mín. Transporte de carga 000200 del 20/05/77
 Mín. RC Plus Masivo en L. 95 del 09/09/79

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Sergio Marosalva		C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		

Calle 67 No. 8848
 302-87 00 BOGOTÁ D.C.
 Línea atención al Cliente 01 8000 9128-5